



**RESOLUCIÓN 395/2021, de 16 de junio  
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 y 24 LTPA

**Asunto** Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública.

**Reclamación** 78/2020

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 19 de diciembre de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Sevilla, por la que solicita:

“Asunto

“Edificios de titularidad municipal con amianto.

“Información:

“Quisiera que me dieran información sobre los edificios de titularidad municipal que tienen amianto en cualquier lugar de su estructura.

“Si existiera alguno, ¿tienen previsto hacer la retirada de dicho material en alguno de ellos?”.



**Segundo.** El 28 de enero de 2020, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) escrito de reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en la que la persona interesada expone:

“No haber recibido notificación alguna de la tramitación de la solicitud, ni mucho menos la respuesta a la consulta realizada”.

**Tercero.** Con fecha 19 de febrero de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

**Cuarto.** El 23 de marzo de 2021 tiene entrada oficio del Ayuntamiento reclamado en el que informa que ha remitido al reclamante respuesta a la solicitud de información.

**Quinto.** El 9 de abril de 2021 el Consejo solicita al órgano reclamado la acreditación de la notificación practicada al interesado conforme al artículo 40 de la LPAC en la que pone a disposición del interesado la información solicitada por el mismo.

Consta en la documentación remitida a este Consejo por el Ayuntamiento de Sevilla, el acuse de recibo de la persona interesada a la información remitida por el Ayuntamiento, de fecha 20 de abril de 2021, por la ahora persona reclamante.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.



Entre la documentación que incorpora el expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado comunicando a este Consejo que se han notificado respuesta con fecha 20 de abril de 2021 a la solicitud de información presentada por la persona reclamante, sin que ésta haya puesto en conocimiento del Consejo ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevinida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente